

Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00132 00
Proceso: Pertenencia

En atención a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos¹, se le hace saber que el área de terreno se obtuvo del informe pericial presentado por la perito FABIOLA CRUZ SOTO obrante a folios 109 a 128, en el que fue puesto en conocimiento a las partes y del cual no existió reparo alguno por lo que se dispondrá el envío del mismo a la mentada oficina. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

De otro lado, el artículo 286 del C.G del P., establece entre otras cosas, la corrección de los errores puramente aritméticos, lo cual se podrá realizar en cualquier tiempo, en este caso para todos los efectos legales téngase como dirección del predio objeto de usucapión la carrera 13 No 10-39/43 Barrio Belén de esta municipalidad.

Frente a la solicitud hecha por la perito, el despacho dispone fijar la suma de \$1.000.000 como honorarios a la auxiliar de la justicia FABIOLA CRUZ SOTO los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6728bc14ab2c65abc1502f29516ac3c4847eb669381bf71a17f476ecf17f50f**

Documento generado en 11/09/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 142, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001-2018-00266-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante se dispone Oficiar por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-34735

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb6d6922579eb3282fe879f9262f4f25444470dffbf77c3c499172b87e6b51**

Documento generado en 11/09/2023 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada – Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2022-00021-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO GUZMÁN
DEMANDADO: PALMERA LA FORTUNA S.A.S.

Se le hace saber a la parte demandada que el profesional del derecho CRISTIAN FELIPE GUTIÉRREZ MONTES, le fue reconocida personería jurídica para actuar solo y exclusivamente para la audiencia del 2 de junio de 2023, por lo que cualquier solicitud elevada por el mismo deberá tener poder para ello.

De otro lado, Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora las planillas de pago de aportes a la seguridad social en pensión favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b279a42e31d929cab71101d449c7d979839a57ae1fe1caf1df4c3693c9a1a5**

Documento generado en 11/09/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2022 00043 00

Proceso: Divisorio

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados del demandado ALEX HERRERA QUEVEDO y demandante HEBERT HERRERA QUEVEDO, en contra del proveído adiado el 23 de junio de 2023, mediante el cual se les requirió para que allegaran los cuestionarios con los cuales pretenden que se aclare el dictamen rendido por el perito.

SITUACION FACTICA

Mediante auto del 23 de junio de 2023 el despacho entre otras decisiones, requirió a las partes para que allegaran los cuestionarios o solicitudes con los cuales se pretendía aclarar el dictamen rendido por perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO por medio del cual se estableció el avalúo del predio objeto de la litis.

Inconforme con la anterior decisión los apoderados del demandado ALEX HERRERA QUEVEDO y demandante HEBERT HERRERA QUEVEDO, interpusieron los recursos de reposición, y el primero de los mencionados presentó en subsidio el recurso de apelación, quienes argumentaron que no han solicitado la aclaración del dictamen rendido por el perito, lo que solicitaron fue que se citara audiencia para interrogarlo con el fin de establecer en primera medida su idoneidad e imparcialidad y segundo, conocer la forma y técnica usada al momento de efectuar el dictamen requerido por el despacho, por lo que solicitan al unisonó que se revoque la decisión.

CONSIDERACIONES

En aras de resolver los recursos de reposición es indispensable traer a colación lo dispuesto en el artículo 409 del C.G. del P., que establece lo siguiente: *“... Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada...”*

A su turno, el artículo 228 del C.G. del P., establece sobre la contradicción del dictamen que: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.*

En ese orden de ideas, atendiendo la anterior normatividad en comento se

tiene que el dictamen rendido por el perito puede ser objeto de contradicción por las partes intervinientes del asunto, si se tiene en cuenta que la ley les faculta en aras de establecer la idoneidad, imparcialidad y su contenido, siempre que se presente dentro de la oportunidad legal para ello.

En este caso, observa el Despacho que mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se incorporó y se puso en conocimiento el dictamen presentado por el perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO el día 17 de noviembre de 2022¹ a través del cual se estableció el valor comercial del predio objeto de la división ordenado en sentencia del 6 de septiembre de 2022, por lo que a través de los correos del 13 y 14 de diciembre de 2022, los apoderados del demandado ALEX HERRERA QUEVEDO y del demandante HEBERT HERRERA QUEVEDO, en su orden, solicitaron la contradicción del dictamen pericial, no obstante, el despacho en auto del 23 de junio de 2023, solicitó que se allegara el cuestionario para aclarar las dudas frente al mismo, decisión que fue motivo de inconformidad ya que al unisono manifestaron que no estaban solicitando la aclaración sino que requieren escuchar el perito en audiencia para poder establecer su idoneidad y también conocer de las técnicas empleadas al momento de realizar su dictamen, razón por la cual atendiendo las anteriores disposiciones normativas el despacho repondrá el inciso primero del auto del 23 de junio de 2023, para en su lugar fijar el día 11 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m. la audiencia de contradicción del dictamen.

Habiéndose resuelto el recurso de reposición en el que se accedió a fijar la audiencia de contradicción del dictamen este descho no concederá el recurso subsidiario de apelación presentado por el apoderado del demandado ALEX HERRERA QUEVEDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Granada – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso primero del auto del 23 de junio de 2023, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se **FIJA** el día 11 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m. la audiencia de contradicción del dictamen pericial presentado por el profesional DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO² mediante el cual se estableció el valor comercial del predio objeto de la división ordenado en la sentencia del 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 172 c.1

² Folio 172 c.1

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4e796096e0dbe0e414d0b7ee8de2afc5739f56822f42c7489533a9a4171ec**

Documento generado en 11/09/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 503133103001-2022-00046-00
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FARMACARENA S.A.S.

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido por el FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. contra la sociedad FARMACARENA S.A.S.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 31 de mayo de 2022¹, este Juzgado libró mandamiento de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Posteriormente, la ejecutada FARMACARENA S.A.S. se notificó de la demanda por correo electrónico, el 31 de julio de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022².

Una vez cumplido el término de traslado, la demandada guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la

¹ Folio No. 26, Cuaderno No. 1.

² Folios 51 a 66, Cuaderno No. 1.



demandada FARMACARENA S.A.S., conforme se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante. Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de 300.000

NOTIFÍQUESE,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f94d05c012e5de97a317db623a8fc98eb6fbf6a9aab502ccb3c02f6d9f1069**

Documento generado en 11/09/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada – Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00057-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENIFER MARÍN ARICAPA Y OTROS
DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS Y ARQUITECTURA S.A.S. Y OTROS

Se fija el día 19 de septiembre de 2023, a la hora de las 1:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MzJjMDgwYWEtY2U4Yi00NGJkLTg1OTctMzA1Zjc5NTliYmNk%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cdnavaarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C73f1389f13cb4c13ac5a08dbb2ff97dd%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638300583045982648%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=yEAXBwmdrrTwcZoWocYdt8dR6XkaQ1nMU86oXNv8MXE%3D&reserved=0

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

Finalmente, respecto de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora los días 21 de julio y 9 de agosto de 2023, a través de las cuales requiere copia de las contestaciones de la demanda, el Despacho se permite informar al interesado que el proceso ya puede ser consultado de manera pública en el aplicativo TYBA, donde se encuentra cargado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b9a9f835174ec3e3886bec8d1360109874ce3ed15aaa30158f95cef9962277**

Documento generado en 11/09/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada – Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133153001 2023 00166 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES SATBRHAMA GUZMÁN ROMERO
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por la señora **MERCEDES SATBRHAMA GUZMÁN ROMERO** contra la señora **LUZ MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78824d2c7c4d8ade7e58774b0cf831689ac5fef941119661718e28ba2e52a0**

Documento generado en 11/09/2023 04:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133153001-2023-00105-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO HERNÁNDEZ MONROY
DEMANDADA: SADY AIDE CALDERÓN MAHECHA

En vista a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora de emplazar a la demandada SADY AIDE CALDERÓN MAHECHA, en atención a la devolución de la notificación por aviso por la causal “*OTROS / RESIDENTE AUSENTE*”, este despacho decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, designar como curador ad litem de la mentada demandada al doctor ENYER TORRES GONZÁLEZ para que lo represente en este juicio.

Comuníquese de este nombramiento al profesional designado en la dirección de correo electrónico enyertorres26@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Efectuado lo anterior, emplácese conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3dce3c667815812bd3292e8a804ed3ddcbd673023b0e0fdc6476a6578b1c9**

Documento generado en 11/09/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313-3103001-2023-00179-00
Proceso: Ordinario Laboral

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta el señor JOSSER ALEJANDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ en contra del señor JOSÉ SEBASTIAN PARRA LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial, la cual se determina *“por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que, en el presente caso, se tiene que el domicilio del demandado es la ciudad de VILLAVICENCIO y el último lugar de prestación del servicio, corresponden al municipio de LA URIBE – META.

Que conforme a la anterior disposición normativa y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, razón por la cual se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en atención a lo dispuesto en el acuerdo N.º CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual se adscribió al Circuito de San Martín de los Llanos la unidad judicial de La Uribe.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín- Meta

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13b9334799f1ab4364521edb03eb6837ea749bbff2bc7d14df2edab0a3b1dda**

Documento generado en 11/09/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>